No. 333











CONTENIDO

"Por medio del cual se establece la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.
RESOLUCIÓN No. 0001 de Enero 4 de 20105 Por la cual se establecen los montos para suscribir acuerdos de pago durante 2010, en los términos de lo previsto en el artículo 16 de la Resolució 0006 de 2009 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla", dacuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.
RESOLUCIÓN No. 0002 de Enero 6 de 2010
DECRETO No. 0009 de Enero 7 de 2010
DECRETO No. 0010 de Enero 7 de 2010
RESOLUCION Nº 001 de Enero 7 de 201014 "Por medio de la cual se ajustan al múltiplo de mil más cercano, los valores expresados en salarios mínimos diarios y mensuales vigentes en el Acuerdo 030 de 2008 y el Acuerdo 015 de 2009"
RESOLUCION No. 0003 de Enero 08 de 2010
RESOLUCION No. 0005 de Enero 12 de 2010
RESOLUCION No. 0006 de Enero 12 de 201020 "Por la cual se prohíbe el estacionamiento en vía"
DECRETO No. 0017 Enero 13 de 201021 PORMEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNAS RESTRICCIONES AL DECRETO 092 DE 2009 CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL ORDER PUBLICO Y LA INTEGRIDAD.
RESOLUCION No. 0007 de Enero 14 de 201022 Por la cual se otorgan descuentos en las tarifas de parqueadero de los vehículos inmovilizados por las infracciones previstas en el Código Naciona de Tránsito Terrestre
DECRETO No. 022 de Enero 15 de 201023 Por el cual se modifica el Decreto 0454 de 2009 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0423 de 2009 y se toman otra disposiciones"









DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1213 (DICIEMBRE 15 DE 2009)

"Por medio del cual se establece la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO INDUSTRIAL, ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 810 de 2003; el artículo 75 del Decreto Nacional 1052 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ordenó la creación de las Comisiones de Veeduría de las Curadurías Urbanas determinando para ello que en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercerá la función de coordinación y seguimiento de las curadurías urbanas en cada municipio o distrito a través de las comisiones de veeduría.

Que el mismo Decreto Nacional establece quienes serán los integrantes de la misma, disponiendo que las comisiones de veeduría estarán integradas entre otros miembros por el alcalde municipal o distrital quien la presidirá y podrá convocarla en cualquier tiempo.

Que la Ley 810 de 2003, mediante la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, en el artículo 9 numeral 6 establece que el alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente, será la instancia encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

Que es obligación del Alcalde Distrital implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley y en especial de las comisiones de veeduría ordenadas en el artículo 75 del Decreto 1052 de 1998 y adecuar su funcionamiento conforme a la estructura orgánica y funcional de la Administración Distrital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. DE LA COMISION DE VEEDURIA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. D.E.I.P. La Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas en la ciudad de

Barranquilla D.I.E.P., estará integrada así:

- 1. El Alcalde Distrital, quien la presidirá.
- 2. Un representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
- 3. El Personero Distrital o su delegado.
- 4. Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
- 5. Un representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

PARAGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través del Viceministro de Desarrollo Territorial o su representante, cuando lo juzgue conveniente, asistirá a las reuniones de las comisiones de veeduría.

PARAGRAFO SEGUNDO: El alcalde podrá invitar a las sesiones de la Comisión un representante de las empresas de servicios públicos cuando la naturaleza del tema a tratar requiera la participación de ellas.

De igual forma la Comisión cuando así lo estime necesario podrá invitar a otras personas a asistir a las reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO 2°. DEL OBJETIVO DE LA COMISION DE VEEDURIA DISTRITAL. El objetivo principal de la Comisión de Veeduría en el Distrito de Barranquilla es velar por el buen desempeño de las curadurías urbanas, en los aspectos técnicos, profesionales y éticos de la función que ejercen y la correcta articulación de las curadurías con las administraciones municipales y distritales.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas en el Distrito de Barranquilla, entre otras, las siguientes:









- 1. Hacer la coordinación y seguimiento de las curadurías urbanas.
- Hacer un análisis puntual de las licencias expedidas por los curadores a fin de verificar el cumplimiento del plan de ordenamiento territorial y de las normas urbanísticas.
- Interponer, a través de uno de sus miembros, los recursos y acciones contra las actuaciones de los curadores que no se ajusten a la normatividad urbanística, y si
- 4. fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.
- Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en los planes de ordenamiento territorial por parte de los curadores urbanos.
- Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.
- Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.
- Proponer ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la adopción de correctivos por deficiencias en el servicio u ocurrencia de hechos que atenten contra la ética.
- 9. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.
- 10. Dictarse su propio reglamento.
- 11. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°.- DE LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. La Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de la ciudad de Barranquilla se reunirá mínimo una vez al mes y podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la Comisión o cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros así lo solicite.

ARTÍCULO 5°.- DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISION DE VEEDURIA DE LAS CURADURIAS URBANAS.

Para la conformación de la Comisión de procederá de la siguiente forma:

- Para la designación del representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, a que hace referencia el numeral 2 del Artículo 1º de este Decreto; la Oficina de Participación Comunitaria de la Secretaría Distrital de Gobierno abrirá el registro de tales entidades y convocará públicamente a sus representantes legales para que efectúen la correspondiente elección. Esta dependencia establecerá las condiciones de la convocatoria conforme a las normas legales que rigen la materia. Una vez realizada la elección, se informará al Alcalde Distrital.
- El Alcalde Distrital oficiará a la Personería Distrital para informarle de la conformación de la Comisión y sobre la posibilidad de designar un delegado.
- El Alcalde Distrital solicitará a la Sociedad Colombiana de Arquitectos y a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que designen su representante a la Comisión.
- d) Una vez elegidos y designados los representantes a que hace referencia la norma se procederá a nombrarlos mediante resolución expedida por el Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 6º - DE LA VIGENCIA DE LA REPRESENTACION ANTE LA COMISION.

Las elecciones realizadas para los representantes mencionados en los numerales 2°, 4° y 5° del artículo 1° de este Decreto se entenderá realizada por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 7º - El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., los 15 días de diciembre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHLAJUB
Alcalde Mayor









RESOLUCIÓN No. 0001 DE 2009 (Enero 4 de 2010)

Por la cual se establecen los montos para suscribir acuerdos de pago durante 2010, en los términos de lo previsto en el artículo 16 de la Resolución 0006 de 2009 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla", de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0006 de 2009, modificada por la Resolución 0022 de 2009, la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla adoptó el Reglamento interno de Recaudo de Cartera.

Que el artículo 16 de la citada Resolución establece los plazos y montos para suscribir acuerdos de pago y en su Parágrafo dispone: Las cifras incluidas en las columnas "Desde" y "Hasta" se encuentran expresadas en valores vigentes para el año 2009, los cuales se actualizaran anualmente de acuerdo al porcentaje de aumento salarial ordenado por el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 5053 del 30 de diciembre de 2009, fijó el salario mínimo legal mensual

vigente para el año 2010 en Quinientos quince mil pesos (\$515.000.00), por lo que se hace necesario actualizar las cifras de las columnas "Desde y Hasta" contenidas en la tabla que establece los montos y plazos para suscribir acuerdos de pago por deudas de multas impuestas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar las cifras incluidas en las columnas "Desde y Hasta" de la tabla contenida en el artículo 16 de la Resolución No. 0006 de 2009, modificado por el artículo 1º de la Resolución 0022 de 2009, las cuales estarán vigentes durante el año 2010, así:

Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes	Desde	Hasta	Cuota Inicial	No. de Cuotas	No. de Meses
MENOS DE 15 SMLDV	0	257.499	30%	3	3
DE 15 A 30 SMLDV	257.500	514.999	40%	3	3
DE 31 A 60 SMLDV	515.000	1.029.999	35%	6	6
DE 61 A 120 SMLDV	1.030.000	2.059.999	30%	9	9
DE 121 A 180 SMLDV	2.060.000	3.089.999	25%	12	12
DE 181 A 240 SMLDV	3.090.000	4.119.999	20%	15	15
DE 241 A 300 SMLDV	4.120.000	5.149.999	15%	18	18
DE 301 A 360 SMLDV	5.150.000	6.179.999	10%	24	24
MAS DE 360 SMLDV	6.180.000	En adelante	10%	36	36

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 4 días del mes de Enero de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE

Secretario Distrital de Movilidad









RESOLUCIÓN No. 0002 (Enero 6 de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS Y PARQUEADEROS"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.

CONSIDERANDO:

Que la ley 769 de 2002, en el literal d) del artículo 6 establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción, las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que el Decreto No. 0868 de 23 de Diciembre de 2008, "Mediante el cual se adopta la estructura central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", en el capítulo 18 crea la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el parágrafo segundo del artículo 127 de la ley 769 de 2002 señala que los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

Que mediante Resolución No. 0005 del 29 de Abril del 2009 se fijaron las tarifas para el cobro del servicio de grúa y parqueaderos para el año 2009.

Que la Resolución antes enunciada, establece en el artículo tercero "Las tarifas en la presente resolución serán exigidas por la Secretaria de Movilidad a partir del día 04 de Mayo de 2009, y serán reajustadas anualmente, a partir del año 2010, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Gobierno Nacional".

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), certificó que el IPC del año 2009 fue del dos por ciento, porcentaje este en que deben reajustarse las tarifas de cobro de los servicios de grúas dentro de los procedimientos y programas de inmovilización de vehículos adelantados por la Autoridad de Tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario y el cobro de los servicios de parqueaderos en los casos de inmovilización de vehículos, de que trata el Código Nacional de Tránsito, en los procedimientos adelantados por la Autoridad de Tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de

Barranquilla para la vigencia del año 2010.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Las tarifas para el cobro del servicio de grúas dentro de los procedimientos y programas de inmovilización de vehículos, adelantados por la Autoridad de Tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante el año 2010 serán las siguientes:

CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	GRUAS 2010
-	1 BICICLETAS	10.200
-	L CARRETILLAS	10.200
-	L CICLO TAXI	10.200
2	2 MOTOCICLETA	41.800
2	2 MOTOCARRO	41.800
3	3 AUTOMOVIL	84.400
3	3 CAMIONETA	84.400
3	3 CAMPERO	84.400
3	3 CUATRIMOTO	84.400
3	3 VAN	84.400
3	3 AMBULANCIA	84.400
3	3 MINIVAN	84.400
4	1 MICRO	125.700
4	4 MINIBUS	125.700
Ţ	5 BUSETA	150.800
Ţ	5 MONTACARGAS	150.800
Ţ	5 CAMION	150.800
Ţ	5 BUS	150.800
Ţ	TRACTO CAMION	150.800
Ţ	5 VOLQUETA	150.800
Ţ	MAQ. INDUSTRIAL	150.800
Ţ	TRACTOMULA	150.800
Ţ	MAQ. AGRICOLA	150.800
Ţ	DOBLE TROQUE	150.800

PARAGRAFO: Las tarifas establecidas en este artículo se encuentran ajustadas tomando como referencia el procedimiento para ajuste de cifras establecido en el Estatuto Tributario.







ARTÍCULO SEGUNDO: Lastarifas para el cobro del servicio diario de parqueadero en los casos de inmovilización de vehículos, de que trata el Código Nacional de Tránsito en los procedimientos adelantados por la Autoridad de Tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante el año 2010 será las siguientes:

CATECORIA	TIPO DE VELUCIA	DAROUEADERO 2010
CATEGORIA		PARQUEADERO 2010
_	BICICLETAS	1.000
-	CARRETILLAS	1.000
1	CICLO TAXI	1.000
2	MOTOCICLETA	4.200
2	MOTOCARRO	4.200
3	AUTOMOVIL	8.500
3	CAMIONETA	8.500
3	CAMPERO	8.500
3	CUATRIMOTO	8.500
3	VAN	8.500
3	AMBULANCIA	8.500
3	MINIVAN	8.500
4	MICRO	12.600
4	MINIBUS	12.600
5	BUSETA	15.200
5	MONTACARGAS	15.200
5	CAMION	15.200
5	BUS	15.200
5	TRACTO CAMION	15.200
5	VOLQUETA	15.200
5	MAQ. INDUSTRIAL	15.200
5	TRACTOMULA	15.200
5	MAQ. AGRICOLA	15.200
5	DOBLE TROQUE	15.200

ARTICULO TERCERO: Las tarifas establecidas en la presente resolución son las establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco de su competencia legal para tal efecto y serán reajustadas anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Las tarifas establecidas en este artículo se encuentran ajustadas tomando como referencia el procedimiento para ajuste de cifras establecido en el Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 6 días del mes de Enero del 2010

ALFREDO PIÑERES OLAVE









DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0009 (Enero 7 de 2010)

"POR EL CUAL SE SUSTITUYEN UNOS BIENES DE USO PÚBLICO DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARQUE INDUSTRIAL Y PORTUARIO DEL CARIBE -PIPCA-."

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 1°, 2°, 287, 311 enuncian como principio fundamental que Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, donde el municipio como entidad fundamental de la división político administrativa le corresponde entre otras funciones la de ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el artículo 5º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el artículo 8º de la Ley 388 de 1997 dispone que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Que la Ley 9 de 1989 en el Artículo 6º establece que el destino de los bienes de uso público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales, Juntas Metropolitanas, o por el Concejo Intendencial, por iniciativa del Alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

Que la Ley 388 de 1997 en el Artículo 3° establece entre otras, como funciones Públicas del Urbanismo la siguiente: "Atender los procesos de cambios en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible".

Que el artículo 4º del Decreto Nacional 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los Planes de ordenamiento Territorial", consagró la posibilidad de variar el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, atendiendo, entre otros criterios de calidad, accesibilidad y localización.

Que igualmente el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 154 de 2000 y Acuerdo 003 de 2007, compilados mediante el Decreto 404 de 2008 establece en su Artículo 127º la "VARIACIÓN DEL DESTINO DE LOS BIENES DE USO PUBLICO: El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por el Concejo Distrital, previa participación y opinión de la comunidad afectada (Artículo 22 de la Ley 388 de 1997), y a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de: calidad, accesibilidad y localización (Artículo 4 del Decreto reglamentario 1504 de 1998). (DECRETO 154 DE 2000. ESTATUTO URBANISTICO ARTÍCULO 28).

Que uno de los instrumentos que desarrollan dichos Planes de Ordenamiento y que se encuentran enunciados en la







Ley 388 de 1997, son los Planes Parciales, y en ejecución de los mismos las Unidades de Actuación Urbanística.

Que las Unidad de Actuación Urbanística es uno de los mecanismos de gestión del suelo y se constituye como un instrumento que permite la obtención del suelo necesario e interviene la morfología urbana y la estructura predial, generando formas asociativas entre los propietarios con el fin de facilitar el desarrollo y financiación de proyectos urbanos.

Que la Ley 388 de 1997 las define en su artículo 39 de la siguiente manera: "Como Unidad de Actuación Urbanística se entiende el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios".

Que el numeral 12, del artículo 2 del Decreto 2181 de 2006, también las define de la siguiente manera: "Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, macroproyectos, u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en le Ley 388 de 1997.

Que es condición indispensable para que existan las Unidades de Actuación Urbanística, la expedición anticipada de un Plan Parcial que delimite y señale los sectores normativos sobre los cuales se van a ejecutar dichas UAU.

Que el Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla expidió el Decreto 123 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Parcial para los sectores de Barranquillita – La Loma – Barlovento del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla" y en desarrollo del mismo expide el Decreto 0083 de Mayo 12 de 2006, modificado con el Decreto 0076 de 2007.

Que el Decreto Distrital 123 de 2005 y tal como lo establece el Decreto Nacional 1504 de 1998, consagró en su artículo 136 la posibilidad de sustituir bienes de uso Público: "Para efectos de la ejecución del presente Plan Parcial, se permitirá la sustitución de bienes de uso público por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, de acuerdo con los principios de calidad, accesibilidad y localización, la cual se efectuará dentro de los diseños de cada Unidad de Actuación Urbanística que

se desarrolle.

Que el mencionado Decreto 123 de 2005, en el inciso segundo del artículo 136. SUSTITUCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO: establece que le "Corresponderá a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla –EDUBAR S.A.-, en asocio con la entidad distrital a cuyo cargo esté el inventario de bienes de uso público, formalizar la sustitución y otorgar los actos que correspondan".

Que a través del oficio a EDUBAR No 3425 del 1° de diciembre de 2009, la Secretaría de Planeación Distrital emitió concepto técnico jurídico donde establece que "EDUBAR S. A. es la que debe coordinar con la entidad que actualmente lleva el inventario de bienes de uso público en el Distrito y actuar en los términos previstos en la norma señalada, hasta culminar con la expedición del acto administrativo correspondiente (Decreto o Resolución) a que hubiese lugar".

Que para dar cumplimiento a lo anterior y a efectos de identificar y cuantificar las áreas de espacio público que quedan dentro del polígono de la Unidad de Actuación Urbanística Parque Industrial y Portuario del Caribe PIPCA, y que se deben sustituir, se conformó un equipo técnico entre la Secretaría de Planeación Distrital y Edubar S.A., con el propósito de elaborar el inventario del espacio público que quedará englobado dentro del macroproyecto de la Unidad de Actuación Urbanística y que se le restituirá al Distrito.

Que para cuantificar y calificar el estado del espacio público que será sustituido, el equipo técnico se desplazó al área objeto del proyecto donde se realizó un trabajo de campo que comprendió un recorrido por toda la malla vial a la cual se le hizo un registro fotográfico, un video que muestra el estado actual de la misma, y una medición o levantamiento del área pública, en donde se pudo observar una trama urbana definida, esto es con calles, andenes totalmente definidos productos de un proceso de urbanización.

Que en virtud del estudio realizado en terreno, el equipo calificó las condiciones de las vías, su transitabilidad, accesibilidad a los diferentes sectores de la ciudad, su conectividad, dimensión, calidad y su importancia actual en el conjunto de la trama urbana local.

Que ese estudio arrojó unos resultados que se encuentran consignados en el DOCUMENTO TÉCNICO DE SUSTITUCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO DENTRO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA (U.A.U.) PARQUE INDUSTRIAL Y PORTUARIO DEL CARIBE -PIPCA, el cual fue objeto de estudio por parte de EDUBAR S.A.

Que dicho estudio y todos sus anexos hacen parte integral del presente Decreto.

DECRETA









ARTÍCULO PRIMERO.- En desarrollo del Plan Parcial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para los sectores de Barranquillita, La Loma y Barlovento y del Decreto 0083 de Mayo 12 de 2006, modificado con el Decreto 0076 de 2007, sustitúyanse los siguientes bienes de uso público:

• CALLE 5 ENTRE CARRERAS 43 B Y 48	5243.79 M2
• CALLE 4 ENTRE CARRERAS 43 B Y 48	6647.61 M2
• CALLE 3 ENTRE CARRERAS 43 Y 45	4928.16 M2
• CARRERA 43B ENTRE CALLES 3 Y 4	400.72 M2
• CARRERA 44 ENTRE CALLES 3 Y 5	4598.88 M2
 CARRERA 46 ENTRE CALLES 4 Y 5 	3633.64 M2
 CARRERA 47 ENTRE CALLES 4 Y 5 	2715.87M2
 CARRERA 45 ENTRE CALLES 3 Y 5 	4010.18 M2
• CALLE 2B – CARRERA 43	1822.24 M2
 AREA DE CESIÓN 	8367.18 M2

TOTAL 45.368,27 M2

Los bienes anteriormente descritos tienen un área total de 45,368.27 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que los bienes enunciados en el artículo anterior podrán ser sustituidos por los siguientes:

- CARRERA 45 ENTRE CALLES 10 y 5
- CALLE 9 ENTRE CARRERAS 42 Y PROYECCIÓN DE LA CARRERA 45
- CALLE 7 ENTRE CARRERAS 42 A LA PROYECCION DE LA CARRERA 45
- CARRERA 42C ENTRE CALLES 6 Y 9
- CARRERA 42D ENTRE CALLES 6 Y 9

Las áreas del nuevo espacio público así como las de mejoramiento del espacio público existente, se determinarán una vez se tenga el avalúo definitivo de las mismas y siempre como requisito debe cumplir como mínimo las características de calidad, accesibilidad y localización.

Corresponde a la Secretaria de Planeación Distrital y a EDUBAR S.A. velar para que se cumplan las especificaciones de las que habla el presente decreto relacionada con la accesibilidad, calidad y dimensión de los espacios públicos sustituidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Avalúos: Con el fin de efectuar el trámite de sustitución se deberá contratar los avalúos de los bienes que serán objeto de la sustitución, los cuales deberán ser elaborados con los parámetros descritos en la Ley 388 de 1997 y demás decretos reglamentarios sobre la materia.

En caso de que los valores aprobados en dichos avalúos arroje un valor superior al que se tomó como base para el estudio técnico, deberá ajustarse y compensar o con más área de vías y/o con el mejoramiento de las mismas de acuerdo con los lineamientos que el Distrito establezca.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento para la entrega de los bienes sustituidos es el siguiente:

- 1. Una vez en firme el presente Decreto mediante el cual se aprueba la sustitución proferida, se programará fecha y hora para la diligencia de entrega de los bienes sustituidos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de las actas de compromiso donde la entidad gestora de la Unidad de Actuación Urbanística se obliga a realizar la sustitución descrita en el artículo segundo del presente Decreto.
- 2. En la diligencia se suscribirá el Acta de entrega de los bienes objeto de la sustitución y en ella quedarán consignadas las condiciones técnicas, jurídicas y los plazos para la entrega de los bienes a sustituir y los espacios públicos a mejorar. En parte motiva del Acta se identificarán por área y amojonamiento, las zonas y/o predios objeto de la sustitución. Suscrita el Acta de entrega por el funcionario designado por EDUBAR S.A., por la Unidad Gestora de la UAU y por un representante del Distrito que será designado por la Secretaría de Planeación Distrital, la entidad Gestora de la Unidad de Actuación Urbanística tomará Posesión, de los bienes objeto de la sustitución. El acta de entrega no constituye por sí sola título traslaticio de dominio.
- 3. La entidad Gestora de la Unidad de Actuación Urbanística PIPCA deberá solicitar ante la Curaduría Urbana la modificación del respectivo plano urbanístico, al interior de la Unidad de Actuación.
- 4. Aprobada la modificación del plano urbanístico por la Curaduría Urbana, el solicitante de la sustitución deberá radicarlo en EDUBAR S.A. y en la Secretaría de Planeación Distrital, junto con los siguientes documentos:
 - Entrega de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada de los inmuebles descritos en el artículo segundo a nombre del Distrito junto con el folio de matrícula. Paz y salvo del impuesto predial unificado que comprenda los últimos 5 años. Paz y salvo vigente por concepto de contribución de valorización expedido por la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranguilla EDUBAR S.A. Si existe acometida de servicios públicos domiciliarios, últimas dos facturas de pago de cada uno de los servicios; en su defecto, paz y salvo expedido por cada una de las empresas de servicios públicos. En caso contrario, certificación de la empresa de servicios públicos de que no tiene acometida. Traslado de las acometidas en caso de que la entrega de las áreas de terreno sean parciales.
 - Actas de entrega y recibo a satisfacción por parte del Distrito y de EDUBAR S.A. de las obras de espacio público mejorado.
 - Descripción de cabida y linderos de los bienes escriturados a favor del Distrito.
 - Copia de las nuevas Cartas Catastrales donde se









refleje el trámite y los cambios realizados a la trama urbana del Distrito ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO. El o los inmuebles que se transfieren al Distrito, deben estar libres de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos, servidumbres y en general cualquier acto que limite o restrinja la propiedad.

ARTÍCULO QUINTO.- El procedimiento para la escrituración de los bienes sustituidos es el siguiente:

- 1. Suscrita el Acta de recibo final del nuevo espacio público y de las áreas mejoradas, EDUBAR S.A. remitirá a la Oficina Jurídica del distrito la minuta contentiva de la transferencia con la información y documentos técnicos expedidos durante el proceso de la sustitución quien la remitirá a la Oficina de Asignaciones Notariales de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2. Acto seguido se procederá a otorgar la respectiva escritura pública, la cual constará de dos (2) actos: el primero la transferencia al Distrito del predio privado que sustituye la zona de uso público, y el segundo, la transferencia que el Distrito hace del predio objeto de sustitución.
- 3. Cumplido el trámite ante la notaría respectiva, la Unidad de Actuación Urbanística PIPCA deberá inscribir la Escritura Pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los 60 días siguientes a la suscripción de la escritura, y radicar en el Oficina Jurídica la primera copia con la constancia de registro y el folio de matrícula inmobiliaria en donde conste la inscripción. Los gastos notariales y de registro que se generen por la sustitución, serán asumidos por la UAU PIPCA.

ARTÍCULO SEXTO- Los plazos requeridos para transferir el nuevo espacio público al Distrito y para el mejoramiento del espacio público existente serán convenidos cada uno de ellos en conjunto entre la Secretaría de Planeación, EDUBAR S.A. y la Unidad de Actuación Urbanística en los

términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO-.- CONDICION RESOLUTORIA: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones descritas en el presente Decreto y que deberán ser asumidos por la entidad gestora de la Unidad de Actuación Urbanística PIPCA constituye condición resolutoria, lo cual dejará sin efecto la sustitución y los bienes deberán ser devueltos al Distrito en las mismas condiciones en que le fueron entregados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Decreto deberá ser notificado a los titulares de derechos reales que conforman la Unidad de Actuación Urbanística de conformidad con el C.C.A., a la entidad Gestora a través del representante legal del Promotor de la Unidad, a EDUBAR S.A. y será publicado en la Gaceta Distrital, y del mismo se allegará copia a la Oficina Jurídica, a la Secretaria de Planeación Distrital, a EDUBAR S.A. y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá aplicación para la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística PIPCA, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Alcalde Mayor de Barranquilla (e)









DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0010 (Enero 7 de 2010)

"Por el cual se modifica y adiciona una nueva identificación predial, al articulo primero del Decreto 0076 de 2007, que a su vez modificó el Decreto 083 de 2006, mediante el cual se delimitó la Unidad de Actuación Urbanística del Parque Industrial, Comercial y Portuario del Caribe.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 39 de la Ley 388 de 1997, Decreto 0404 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Barranquilla en ejercicio de su función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y la leyes, disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y así mismo regular su utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente.

Que a través de Decreto Distrital 083 del día 12 de Mayo de 2.006, se aprobó la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística denominada Parque Industrial, Comercial y Portuario del Caribe.

Que a través del Decreto Distrital 0076 del 15 de junio de 2007, se modificó el artículo primero del decreto distrital 083 del 12 de mayo de 2006.

Que el Decreto 0076 de Junio 15 de 2.007, en su artículo primero señala los linderos de los predios que conforman el área de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística Parque Industrial y Portuario del Caribe."

Que dentro de estos linderos se incorpora un área de terreno de 35.131 m2, que por disposición del artículo 123 de la ley 388 de 1997 y el acuerdo 003 de noviembre del 2007, por su carácter de bien baldío incluido dentro del área de suelo urbano del Distrito Especial, Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla, su titularidad de dominio pertenece a éste.

Que en virtud de lo anterior, se realizaron todos los procedimientos para que dicho bien quedara en cabeza del Distrito y en consecuencia se expidió el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-445364.

Que en forma subsiguiente el Distrito de Barranquilla en su calidad de entidad territorial administradora del territorio físico del distrito, a través de la Dirección Territorial del Atlántico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi ordenó la inscripción en el catastro del Distrito de Barranquilla de un área de terreno de 35.131 m2 ubicada en lote 0015 manzana 253-sector 02, identificado con dirección Carrera 43 No. 2-06 y referencia catastral No. 01.02.0253.0015.000.

Que al disponer de una nueva identificación predial correspondiente a un área de terreno la cual hace parte del área de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística Parque Industrial y Portuario del Caribe, se hace necesario adicionar y aclarar esta información en el texto del artículo primero del decreto 0076 de 2007.

Que de conformidad con lo anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del decreto 076 de junio 15 de 2.007, el cual quedará así: ARTICULO PRIMERO: aprobar la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística Parque Industrial y Portuario del Caribe comprendida en los siguientes linderos:

A partir de la intersección del Río Magdalena con el lindero Sur del predio de propiedad del Distrito de Barranquilla, siguiendo en sentido Oeste hasta la intersección del predio del señor Felipe Navas Ujueta identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-116336 con la futura Calle 2, de allí se dirige en sentido Norte hasta su intersección con la carrera 43, de allí en sentido Oeste hasta su intersección con la Calle 4, siguiendo por ésta en sentido Norte hasta su intersección con la Calle 4, por ésta hacia el Oeste hasta su intersección con la Calle 5, siguiendo por ésta hacia el Norte hasta su intersección con la Calle 5, siguiendo por ésta hacia el Norte hasta su intersección con el predio identificado con referencia catastral 0102-0257-0002, de propiedad de Moisés Cure y Cía. Ltda., bordeando éste hasta su intersección con el







predio identificado con referencia catastral 0102-0253-0001 de propiedad de Sociedad Portuaria River Port, de allí siguiendo en sentido este hasta un punto con coordenadas N=1707062.39 E=924731.83; de allí en sentido Norte hasta el punto con coordenadas N=1707132.53 E=924704.55; de allí en sentido Oeste hasta el punto con coordenadas N=1707108.20 E=924685.27; de allí en sentido Norte hasta

el punto con coordenadas N=1707202.99 E=924551.75, lindero Sur del predio de propiedad de Char Hermanos Ltda. Siguiendo en sentido Este con un ángulo de 64° hasta la orilla del Río Magdalena, de allí en sentido Sur bordeando la margen Occidental del Río hasta el punto de partida.

Abarcando los siguientes predios:

PREDIOS UNIDAD DE ACTUACION PARQUE INDUSTRIAL Y PORTUARIO DEL CARIBE

Referencia Catastral		tastral			
Sector	Manz	predio	Propietario	Dirección	Datos Jurídicos - Matrícula Inmobiliaria
02	0253	0001	SOCIEDAD PORTUARIA RIVERT PORT S. A.	C 4 47 28	040-0043699
02	0253	0002	EMPRESA-DE-DESARROLLO-URBANO-DE-B	K 46 RIBERA DEL RIO	040-70178
02	0253	0003	INTERASEO S. A. E. S. P. / TARELECTRIC INGENIERIA LTDA.	C 3 43 226	040-0132206
02	0253	0004	GOBIERNO NACIONAL	C 3 43 90	040-84693
02	0253	0013	ENRIQUE GERLEIN ECHEVERRIA – RICARDO GERLEIN ECHEVERRIA – ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA – MARIA GERLEIN ECHEVERRIA – BEATRIZ GERLEIN ECHEVERRIA – MARGARITA GERLEIN ECHEVERRIA – JULIO GERLEIN ECHEVERRIA – LUIS GERLEIN ECHEVERRIA – JORGE GERLEIN ECHEVERRIA –	C 4 46 32	040-208148
02	0257	0002	MOISES-CURE-CIA-LTDA	C 5 47 86	040-63068
02	0257	0003	MUNICIPIO-BARRANQUILLA	K 47 4 10	040-407130
02	0269	0001	BATERIAS-WILLARD-S.A-	C 3 43 07 39	040-144943
02	0269		BATERIAS-WILLARD-S.A-	C 3 43 07 39	040-140873
02	0270	0001	BATERIAS-WILLARD-S.A-	C 3 43B 05 39	040-144945
02	0270		BATERIAS-WILLARD-S.A-	C 3 43B 05 39	040-144913
02	0271	0001	GOMEZ JIMENEZ GERMAN	C 3 44 03 13 61	040-176460
02	0271	0002	G-Y-J-FERRETERIAS-Y-COMPANIA-LIMI	C 4 44 06 K 44 3 100	040-0252322
02	0272	0001	SALOMON SALES Y COMPAÑÍA LTDA	C 4 45 48 46	040-74736
02	0278	0001	ALZATE ALZATE JAIME-ANTONIO / POSSE UPEGUI JUAN CARLOS	C 4 43B 03	040-026228
02	0278	0002	MORENO CAMARGO IVETTE-TERESA	C 5 43B 02	040-0024474
02	0279	0001	EMPRESA-DE-DESARROLLO-URBANO-DE-B	C 4 44 33	040-0180642
02	0280	0001	SALOMON SALES Y COMPAÑÍA LTDA	C 4 45 25	040-9848
02	0280	0002	QUINTERO ROPERO ALIRIO	K 45 4 94	040-180246
02	0281	0001	SALOMON SALES Y COMPAÑÍA LTDA	C 4 46 12 4 8	040-76795
02	0253	0007	RIVER CITY SEA FOOD INTERNATIONAL LLC	K 43 2 20	040-197152
02	0253	0014	RIVER CITY SEA FOOD INTERNATIONAL LLC	K 43 2 10 Lt 2A	040-0197153
02	0253	0005	SOCIEDAD-COMERCIAL-DISTRIBUIDORA-	C 3 43 22 K 43 2 80	040-221595
02	0253	0009	PICON SANCHEZ CIRO-ALFONSO	K 43 2 140	040-191728
02	0253		PICON SANCHEZ CIRO-ALFONSO	K 43 2 140	040-111279
02	252	0004	FELIPE NAVAS UJUETA	K 43 1 53	040-116336
02	252	0062	MUNICIPIO-BARRANQUILLA	K 43 1 53	
02	253	0015	DISTRITO DE BARRANQUILLA.	K 43 2-06	040-445364

Parágrafo. Hacen parte del presente decreto, el Plano de delimitación del área objeto de la Unidad de Actuación Urbanística en el cual se encuentran señalados sus linderos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedarán vigentes las demás disposiciones contenidas en el decreto 083 de Mayo 12 de 2.006.

ARTICULO TERCERO: la decisión contenida en el presente Decreto deberá ser notificada de manera personal al titular del derecho real que hacen parte de la Unidad de Actuación Urbanística de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, a la entidad Gestora a través del representante legal del Promotor de la Unidad y será publicado en la Gaceta Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria citado en el artículo primero de este Decreto.

Dado en Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario, a los siete días del mes de enero de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES Alcalde Mayor de Barranquilla (e)









RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 001 (07 de Enero de 2010)

"Por medio de la cual se ajustan al múltiplo de mil más cercano, los valores expresados en salarios mínimos diarios y mensuales vigentes en el Acuerdo 030 de 2008 y el Acuerdo 015 de 2009"

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 4 del Decreto Distrital 1955 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 del Decreto Distrital 1955 de 2009, autorizó a la Gerencia de Ingresos de la Secretaria de Hacienda para ajustar al múltiplo de mil más cercano los valores expresados por las normas tributarias vigentes en salarios mínimos.

Que mediante el Decreto 5053 de 30 de Diciembre de 2009, el Gobierno Nacional estableció que, a partir del primero de enero del año 2010 el Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbanos y rural será la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) MONEDA CORRIENTE.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ajustar al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar expresados en salarios mínimos diarios vigentes para el año 2010, que señalan el Acuerdo 030 de 2008 y el Acuerdo 015 de 2009 que compilan las normas tributarias vigentes, así:

...Acuerdo 30 de 2008 Articulo 148 modificado por el Artículo 18 del Acuerdo 15 de 2009.

"ARTÍCULO 148. Conceptos y tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

			ARIFA
	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR	SMLDV	Ajuste de valores en pesos, año 2010
1	Matrícula inicial		
1.1	Matricula inicial particular	3	\$ 51.000
1.2	Matricula inicial moto	1,5	\$ 25.500
1.3	Matricula inicial público	7	\$ 119.000
1.4	Matricula inicial oficial	2	\$ 34.000
2	Traspaso	3,5	\$ 59.500
3	Traslado de cuenta	0	\$0
4	Radicado de cuenta	0	\$0
5	Transformación	3,5	\$ 59.500
6	Re matrícula		
6.1	Re matrícula particular	3	\$ 51.000
6.2	Re matrícula moto	1,5	\$ 25.500
6.3	Re matrícula público	7	\$ 119.000
6.4	Re matrícula oficial	2	\$ 34.000
7	Cancelación matricula		









-			
7.1	Cancelación matricula particular	3	\$ 51.000
7.2	Cancelación matricula moto	1,5	\$ 25.500
7.3	Cancelación matricula público	7	\$ 119.000
7.4	Cancelación matricula oficial	2	\$ 34.000
8	Cambio de placas	3	\$ 51.000
9	Cambio de color	3	\$ 51.000
10	Cambio de motor	3	\$ 51.000
11	Cambio de servicio	50	\$ 850.000
12	Duplicado licencia de tránsito	3,5	\$ 59.500
13	Duplicado de placas	4	\$ 68.000
14	Blindaje/desblindaje	3,5	\$ 59.500
15	Inscripción de prenda	1	\$ 17.000
16	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	1	\$ 17.000
17	Grabación de chasis, plaquetas, motor o serial	3,5	\$ 59.500
18	Registro de Polarizados	1	\$ 17.000
	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES		
19	Licencia de conducción		
20.1	Refrendación licencia de conducción	1	\$ 17.000
20.2	Duplicado de licencia de conducción	1	\$ 17.000
20.3	Recategorización de licencia de conducción	1	\$ 17.000
20.4	Expedición de licencia de conducción	1	\$ 17.000
20.5	Cambio de documento	1	\$ 17.000
	TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL		
20	Habilitación empresa transporte público	3000	\$ 51.000.000
21	Vinculación	12	\$ 204.000
22	Desvinculación de común acuerdo	12	\$ 204.000
23	Desvinculación administrativa	13	\$ 221.000
24	Tarjeta de operación	1,5	\$ 25.500
25	Duplicado tarjeta de operación	1,5	\$ 25.500
26	Reposición tipo taxi		
	reposition upo taxi	145	\$ 2.465.000
	Topolision upo tasi	145	\$ 2.465.000
	PERMISOS	145	\$ 2.465.000
27	PERMISOS	145	
	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día	1	\$ 17.000
28	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes	1 15	\$ 17.000 \$ 255.000
	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	1	\$ 17.000
28 29	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año	1 15 73	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000
28 29 30	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	1 15 73	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000
28 29 30 31	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 día	1 15 73 120	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000
28 29 30 31 32	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 día Permiso de cargue y descargue por 1 mes Permiso de cargue y descargue por 1 semestre	1 15 73 120 1	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000
28 29 30 31 32 33	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 día Permiso de cargue y descargue por 1 mes Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 año	1 15 73 120 1 15 73	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000
28 29 30 31 32 33 34	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 día Permiso de cargue y descargue por 1 mes Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 año Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día	1 15 73 120 1 15 73 120 1	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000
28 29 30 31 32 33 34 35	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 día Permiso de cargue y descargue por 1 mes Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 año Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 mes	1 15 73 120 1 15 73	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000
28 29 30 31 32 33 34 35 36	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 día Permiso de cargue y descargue por 1 mes Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 año Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 mes Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 semestre	1 15 73 120 1 15 73 120 1 15 73	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 255.000 \$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000
28 29 30 31 32 33 34 35 36	PERMISOS Permiso de carga sobredimensionada por 1 día Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre Permiso de carga sobredimensionada por 1 año Permiso de cargue y descargue por 1 día Permiso de cargue y descargue por 1 mes Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 semestre Permiso de cargue y descargue por 1 año Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 mes	1 15 73 120 1 15 73 120 1	\$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000 \$ 1.241.000 \$ 2.040.000 \$ 17.000 \$ 255.000









	ENTREGABLES		
40	Placa vehículo	1,5	\$ 25.500
41	Placa moto	1	\$ 17.000
42	Sustrato de licencia tránsito	0,5	\$ 8.500
43	Sustrato de licencia conducción	0,5	\$ 8.500
44	Sustrato de tarjeta de operación	0,5	\$ 8.500
	,	, ,	<u>·</u>
	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS		
45	Inscripción de embargos	5	\$ 85.000
46	Levantamiento de embargo	5	\$ 85.000
47	Peritazgo	2	\$ 34.000
48	Fotocopia hoja de vida	2	\$ 34.000
49	Formulario único nacional	0,5	\$ 8.500
50	Certificaciones y constancias	1	\$ 17.000
51	Sistematización trámites	1	\$ 17.000
52	Derechos de tránsito	7	\$ 119.000
53	Certificado de tradición	2	\$ 34.000
		Į.	
	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL NO AUTOMOTOR		
54	Registro inicial	2	\$ 34.000
55	Traspaso	2	\$ 34.000
56	Traslado del registro	0	\$ 0
57	Radicado del registro	0	\$0
58	Registro por recuperación	2	\$ 34.000
59	Cancelación del registro	2	\$ 34.000
60	Duplicado de licencia de tránsito	2	\$ 34.000
61	Duplicado de placas	2	\$ 34.000
62	Certificado de tradición	0,5	\$ 8.500
63	Inscripción de prenda	2	\$ 34.000
64	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2	\$ 34.000
65	Regrabación de serial	2	\$ 34.000
66	Inscripción o Levantamiento de orden judicial administrativa	2	\$ 34.000
67	Transformación	2	\$ 34.000
	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE		
	CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA		
68	Registro	4	\$ 68.000
69	Traspaso	3,5	\$ 59.500
70	Traslado del registro	0	\$0
71	Radicado del registro	0	\$ 0
72	Registro por recuperación	4	\$ 68.000
73	Cancelación del registro	4	\$ 68.000
74	Cambio de placas	3	\$ 51.000
75	Cambio de motor	3	\$ 51.000



\$ 59.500

\$68.000

\$ 34.000

\$ 42.500

3,5

2

2,5

76 Duplicado de tarjeta de registro

77 | Duplicado de placas

78 | Certificado de tradición

79 Inscripción de prenda





80	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2,5	\$ 42.500
81	Regrabación de Motor	3,5	\$ 59.500
82	Regrabación del número de identificación	3,5	\$ 59.500
83	Transformación	3,5	\$ 59.500

... ACUERDO 30 de 2008, Articulo 149.

ARTÍCULO 149. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO - ANTES INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC-. Fíjense las siguientes tasas para cobro de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público - antes Instituto Distrital de Urbanismo y Control -IDUC:

	CONCEPTO	TARIFA (SMDLV)*	Ajuste de valores al múltiplo de mil
1.	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	30	\$ 515.000
2.	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	15	\$ 257.000
3.	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	8	\$ 137.000
4.	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	4	\$ 69.000
5.	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	2	\$ 34.000
6.	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público.	30	\$ 515.000

ARTICULO SEGUNDO. Ajustar al múltiplo de mil los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en los Artículos 225, 227, 228, 238, 239 y 276 del Acuerdo 30 de 2008, así:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	AJUSTE DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL
0,5	\$ 9.000
1	\$ 17.000
1,5	\$ 26.000
5	\$ 86.000
10	\$ 172.000
30	\$ 515.000
100	\$ 1.717.000

ARTICULO TERCERO. Ajustar al múltiplo de mil los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en los Artículos 76, 110, 205, 236, 237 y 383 del Acuerdo 30 de 2008, así:

SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	AJUSTE DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL
5	\$ 2.575.000
10	\$ 5.150.000
100	\$ 51.500.000
250	\$ 128.750.000
400	\$ 206.000.000
1000	\$ 515.000.000

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los siete (07) días de Enero de 2010.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE Gerente de Gestión de Ingresos









RESOLUCION No. 0003 (ENERO 08 DE 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA UN DESCUENTO EN LOS DERECHOS DE TRANSITO DE LA VIGENCIA DE 2010

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren literal g) del artículo 18 del Acuerdo No. 015 de 2009 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla y el Decreto Distrital 0872 del 23 de diciembre de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 establece: "Articulo 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCE-JOS. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo a las tarifas que fijen los Concejos. (...)"

Que el Acuerdo No. 015 de 2009, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla en su artículo 18, parágrafo primero, literal g) dispone:

g) DESCUENTO POR PRONTO PAGO. La autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

Que el Decreto No. 0868 de 23 de Diciembre de 2008, "Mediante el cual se adopta la estructura central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", en el capítulo 18 crea la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el parágrafo 1 del artículo 159 de la ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pronto pago en la ciudadanía es conveniente aplicar, a partir de la fecha de vigencia de este Acto Administrativo y solo para los pagos que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, un descuento del diez por ciento (10%) sobre el pago efectivo del derecho de tránsito de la vigencia 2010, siempre y cuando el mismo se realice hasta el quince (15) de Marzo de 2010.

Que la fecha límite de pago de los derechos de tránsito de la vigencia 2010, será establecida para el día treinta (30) de Junio del 2010.

Que en consideración de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Descuento: Otórguese a partir de la vigencia de la presente Resolución, el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor de los derechos de tránsito para la vigencia 2010, para pagos realizados hasta el quince (15) de Marzo de la presente anualidad, después de esta fecha y hasta el treinta (30) de Junio se deberá cancelar el valor total del respectivo derecho de tránsito sin lugar a descuento.

ARTICULO SEGUNDO. Fecha Límite de Pago. Fíjese como fecha límite de pago para los derechos de tránsito en el Distrito de Barranquilla correspondiente a la vigencia del 2010, el día treinta (30) de Junio de 2010.

PARAGRAFO: A partir del 01 de julio de 2010, el no pago de los derechos de tránsito generará intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO. Intereses Moratorios: Fíjese como intereses moratorios sobre el valor de los derechos de tránsito de la vigencia 2010, la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual se debe aplicar sobre el valor de los derechos de transito de la vigencia 2010, no cancelados dentro de la fecha límite de pago establecida en el artículo anterior.

PARAGRAFO: Los intereses moratorios se aplicarán por cada día calendario de retardo en el pago de los derechos de tránsito de la vigencia 2010 y hasta el pago efectivo de los mismos.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 8 días del mes de Enero de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE







RESOLUCION No. 0005 (ENERO 12 DE 2010)

"Por la cual se cambia la prioridad de una vía"

El Secretario Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Distrital de Movilidad es la autoridad de tránsito y transporte Distrital, encargada de velar por la movilidad segura, eficiente y sostenible de Barranquilla, mediante su planificación, prevención, promoción, regulación y control.

Que es responsabilidad de la Secretaria Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso, administración y mejor aprovechamiento de la malla vial en la ciudad.

Que el artículo 107 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que dentro de los análisis realizados por la Jefatura Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encontró que en las intersecciones que forma la Calle 70 con Carreras 59, 60, 61 y 62 la prioridad de circulación vehicular la tiene las Carreras en mención, y que el volumen vehicular que circula por la Calle 70 en sentido Norte - Sur es suficientemente mayor que el de las vías que la cruzan (Carreras 59, 60, 61 y 62). Por lo anterior, se considera técnicamente viable darle la prioridad a la Calle 70 en las intersecciones mencionadas con el objeto de mejorar las condiciones de movilidad en el sector y garantizar la adecuada utilización de los dispositivos de control de tráfico.

Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cambiar la prioridad en las intersecciones de la Calle 70 con Carrera 59, Carrera 60, Carrera 61 y Carrera 62, reglamentando la prioridad al flujo vehicular que circula por la Calle 70.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 12 días del mes Enero de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE









RESOLUCION No. 0006 (ENERO 12 DE 2010)

"Por la cual se prohíbe el estacionamiento en vía"

El Secretario Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Distrital de Movilidad es la autoridad de tránsito y transporte Distrital, encargada de velar por la movilidad segura, eficiente y sostenible de Barranquilla, mediante su planificación, prevención, promoción, regulación y control.

Que es responsabilidad de la Secretaria Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso, administración y mejor aprovechamiento de la malla vial en la ciudad.

Que el artículo 107 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 112 de la Ley 769 de 2002 establece la obligación de señalizar las zonas de prohibición de estacionamiento previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en dicha ley.

Que dentro de los análisis realizados por la Jefatura Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encontró que la Calle 92 entre Carrera 70 y Carrera 73 se presenta el estacionamiento indiscriminado en vía impidiendo el adecuado disfrute del parque por parte de los peatones, degradando la imagen del sector, generando baja fluidez vehicular y desvirtuando el carácter netamente residencial del sector. Por tanto se considera técnicamente viable prohibir el estacionamiento en vía para garantizar la seguridad de los habitantes del sector y permitir el acceso de las personas al espacio público en condiciones de seguridad y comodidad.

Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la prohibición de estacionamiento en la Calle 92 entre Carrera 70 y Carrera 73 con la implementación de la señalización respectiva.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 12 días del mes de Enero de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE









DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0017 (ENERO 13 DE 2010)

PORMEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNAS RESTRICCIONES AL DECRETO 092 DE 2009 CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO Y LA INTEGRIDAD

FISICA DE LOS ASISTENTES Y PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES DEL CARNAVAL

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto Distrital 092 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el decreto 092 de 2009 establece una prohibiciones a los asistentes a los eventos públicos que estén relacionados con el carnaval de Barranquilla, las cuáles deben ser acatadas tal y como han sido instituidas, con el objeto de garantizar la preservación del orden público y la integridad física de los ciudadanos participantes de estas fiestas.

Que en el artículo 7° del mencionado Acto Administrativo, se estípula que se prohíbe la asistencia a menores de ocho (8) años a los desfiles y espectáculos públicos que se realicen durante las prestaciones relacionadas con el carnaval de Barranquilla, exceptuando el carnaval de los niños.

Que el articulo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que para el Distrito de Barranquilla es de orden prioritario salvaguardar la integridad física y moral de los menores de edad en respeto a que son núcleo fundamental de la familia y la sociedad.

Que el gobierno Distrital de Barranquilla en acatamiento a las políticas nacionales en materia ambiental que disponen el uso racional de los recursos naturales, en especial el agua como elemento fundamental para la vida, acoge las enunciada disposiciones, dándole estricto cumplimiento.

Que por lo anterior las autoridades administrativas están facultades para modifica o aclarar los actos que produzcan para ajustarlos plenamente a derecho vigente en cada materia, siempre que condichas modificaciones o aclaraciones no se desconozcan derechos particulares

y concretos adquiridos de conformidad en la normas vigentes.

Que como esta visto, es necesario proceder a modificar el artículo 7° del Decreto No. 092 de 2009 y se agregan otras disposiciones.

Que en merito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 7° del Decreto No. 092 de 2009, el cual quedara así: Prohíbase la asistencia de menores de doce años de edad, con o sin adulto responsable, a los eventos masivos públicos o privados, que se realicen en sitios cerrados en el perímetro urbano del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante los días de pre carnaval, y los cuatros (4) días oficiales del Carnaval.

Parágrafo: De esta medida se exceptúa el evento denominado Carnaval de los Niños, el cual forma parte de dicha programación oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbase arrojar agua o cualquier otro elemento líquido, tanto a los asistentes y participantes a los eventos oficiales del Carnaval de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de esta medida, serán las mismas contenidas en el Artículo 8° del Decreto 092 del 2009, a las cuales se le adicionarán las siguientes:

1.- Impedir por parte de las autoridades militares y de policía el acceso de los menores de 12 años de edad, a los eventos masivos públicos o privados del carnaval, que se realicen en sitios cerrados en el perímetro urbano del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en caso de haber ingresado, pese a lo prohibición, se









le ordenaré a los padres o adultos responsables, su retire inmediato del espectáculo o evento en donde se encuentren.

2.- A quien arroje a los asistentes y personas descritas en el numeral 1° del artículo 8°.-del Decreto 092 de 2009, agua o cualquier clase de elementos líquidos, como colorante, espuma envasada en aerosoles y recipientes afines, de igual manera se les expulsara de los eventos del carnaval donde se encuentren.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 13 días del mes de enero de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 0007 (ENERO 14 DE 2010)

Por la cual se otorgan descuentos en las tarifas de parqueadero de los vehículos inmovilizados por las infracciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el literal d) del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, señala que son organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que el Decreto No. 0868 del 23 de diciembre de 2008, "Mediante el cual se adopta la estructura central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", en el capítulo 18 crea la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el Parágrafo 5º del artículo 148 del Acuerdo 030 del 30 de diciembre de 2008

"Por medio del cual se adoptan medidas para la reestructuración de los principales tributos y se dictan otras disposiciones", dispone: "De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto".

Que mediante Resolución No. 0005 del 29 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, fijó las tarifas para la prestación de los servicios de grúa y parqueadero.

Que el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, señala: "La

inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que el Parágrafo 6º del artículo 125 lbídem dispone: "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

Que mediante Resolución No. 0002 del 7 de enero de 2010 la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, ajustó las tarifas de parqueadero vigentes durante el año 2010.

Que a la fecha permanece un gran número de vehículos de todo tipo en los parqueaderos, sobre los cuales no se ha tramitado su orden de movilización y para evitar su deterioro, se hace necesario establecer mecanismos que faciliten su salida, a través de descuentos en la tarifa del servicio, con lo cual además se podrá disponer de mayor espacio para el depósito de nuevos vehículos.









Que hasta el 18 de octubre de 2009 la Secretaría de Movilidad tuvo bajo su custodia los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y a partir del 19 de octubre de 2009 y de conformidad con el otro si al contrato No. 0159-2009-000021 suscrito el 30 de septiembre de 2009, radica en cabeza del contratista la administración y recaudo por concepto de parqueadero.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder descuento en las tarifas del servicio de parqueadero establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0005 del 29 de abril de 2009, modificada por la Resolución No. 0012 de 2009 y ajustadas mediante Resolución No. 0002 de 2010, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, para los vehículos inmovilizados hasta el 18 de octubre de octubre de 2009, cuyas salidas se tramiten en los siguientes rangos de fechas:

Para salidas generadas entre el 18 de enero y el 31 de enero de 2010 se otorga un descuento del 40% en el servicio de parqueadero.

Para salidas generadas entre el 1º y el 15 de febrero de 2010 se otorga un descuento del 30% en el servicio de parqueadero.

Para salidas generadas entre el 15 y 28 de febrero de 2010 se otorga un descuento del 20% en el servicio de parqueadero.

PARAGRAFO: El descuento de que trata el presente artículo se aplicará al momento de la liquidación y pago del servicio de parqueadero, previamente a la expedición de la orden de movilización.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer de los recursos tecnológicos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 14 días del mes Enero de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE

Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 022 No. 0007 (ENERO 14 DE 2010)

Por el cual se modifica el Decreto 0454 de 2009 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0423 de 2009 y se toman otras disposiciones"

El Alcalde Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política corresponde al alcalde hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales

Que el Artículo 3º del Código Nacional de Tránsito establece como autoridad de tránsito de segundo orden a los alcaldes municipales.

Que el Decreto No. 0868 de 23 de Diciembre de 2008, "Mediante el cual se adopta la estructura central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", en el capítulo 18 se creó la Secretaría Distrital de Movilidad y en su artículo 68 establece sus funciones generales en materia de movilidad.

Que la inmovilización por cualquiera de las causales establecidas en las normas de tránsito deberá ser llevada a cabo por parte de las autoridades de tránsito y genera una posterior actividad del ciudadano a quien se le inmoviliza un vehículo ante la secretaria de movilidad para obtener la orden de movilización.









Que a la luz de lo establecido en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito adoptar las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

Que mediante Decreto 0423 de 2009, se estableció en su artículo primero el procedimiento para la entrega de vehículos por parte de la Secretaria de Movilidad.

Que mediante Decreto No. 0454 de 2009 "por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 0423 de 2009 y se toman otras disposiciones", en su artículo primero se estableció lo siguiente: "Modifiquese el artículo primero del Decreto 0423 de 2009 el cual quedará así: que establece los siguientes requisitos previos para ordenar la entrega de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones a las normas de tránsito y transporte:

- A. El propietario del vehículo o infractor deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito con éste organismo.
- B. El propietario del vehículo o infractor deberá cumplir con el requisito legal de estar a paz y salvo en el SIMIT por multas anteriores a la que genera la inmovilización del vehículo que se tramita.".

Que la reglamentación establecida en los decretos que se modifican ha impuesto excesiva carga a los ciudadanos que tienen que gestionar ante la secretaría de movilidad la salida de los vehículos inmovilizados.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Administración Distrital tiene implementadas facilidades de pago para que sea posible a los infractores cumplir con sus obligaciones.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto No. 0454 de 2009, para facilitar a los ciudadanos su gestión ante la Secretaría de Movilidad Distrital, al momento de solicitar la orden de movilización.

Que merito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Decreto 0454 de 2009, el cual quedará así: Establecer los siguientes requisitos previos para ordenar la entrega de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones a las normas de tránsito y transporte:

El propietario del vehículo o infractor deberá encontrarse a paz y salvo con la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, por concepto de multas generadas por infracciones de tránsito y transporte.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el propietario del vehículo o infractor no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones con la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla y manifieste la imposibilidad de cancelar la totalidad de las mismas, podrá suscribir un acuerdo de pago en los términos establecidos en la Resolución No. 0006 de 2009, modificada por la Resolución No. 0001 del 4 de enero de 2010, expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez suscrito el acuerdo de pago por el propietario del vehículo o infractor, se tendrá como cumplido el requisito establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los Quince (15) días del mes de Enero del 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla







Página

en

blanco





